

Plazas y Número de Horas Catedra del Magisterio Estatal por Unidad Responsable

U-R	DESCRIPCION	PLAZAS	HORAS
08-10	DESPACHO DEL SECRETARIO	29	
08-11	UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS	7	
08-12	UNIDAD DE ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL	5	
08-15	UNIDAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	9	
08-20	SUBSECRETARIA DE EDUCACION BASICA	21	
08-20	DIRECCION GENERAL ESCUELAS DE CALIDAD	4	
08-20	CONTROL ESCOLAR	6	
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (PREESCOLAR)	925	574
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (INICIAL)	64	55
08-21	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION ELEMENTAL (ESPECIAL)	490	13,090
08-22	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA (PRIMARIA)	4,599	32
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TECNICA)	413	14,593
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (GENERAL)	948	28,239
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (TELESECUNDARIA)	307	28,948
08-23	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA (FISICA)	48	10,608
08-24	COORDINACION GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD ESCOLAR	4	
08-25	DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA EDUCATIVA	7	
08-26	DIR. GRAL. DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	6	
08-30	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	18	
08-31	DIRECCION GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	14	
08-32	DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES	6	
08-33	DIRECCION GENERAL DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL	3	
08-34	COORDINACION DE REGISTRO, CERTIFICACION Y SERVICIOS A PROFESIONISTAS	21	
08-40	SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION	19	
08-41	DIRECCION GENERAL DE PLANEACION	22	
08-42	DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	57	
08-43	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	25	
08-44	COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS COMPENSATORIOS	5	
08-45	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REGIONALES	33	
08-46	DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA	11	
08-47	DIRECCION GENERAL DE CARRERA MAGISTERIAL	4	
08-78	IFODES	183	2,986
TOTAL		8,313	99,125

IX.- Clasificación por Grupo Vulnerable

Grupo Vulnerable	Asignado	%
NIÑOS	\$ 2,126,497,551.59	3.89
JOVENES	\$ 2,428,513,854.79	4.44

ADULTOS MAYORES	\$ 38'497,439.00	0.07
INDIGENAS	\$ 76,706,158.89	0.14
PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	\$ 29'105,430.76	0.05
MIGRANTES	\$ 10'835,315.64	0.01
NO.DETERMINADA	\$ 49,918,454,967.77	91.37
Gasto Neto Total	\$ 54,628,610,718.44	100

X.- Clasificación por Equidad de Género

Género	Asignado	%
MUJERES	\$ 4,862,918,395.06	8.90
HOMBRES	\$ 132,685,100.52	0.24
NO DETERMINADO	\$ 49,633,007,222.86	90.85
Gasto Neto Total	\$ 54,628,610,718.44	100

ARTÍCULO 18.- Para los efectos del presente Decreto se entenderá por Deuda Pública a las erogaciones destinadas a cubrir las obligaciones del Gobierno del Estado por concepto de pago de servicio de la deuda derivada de la contratación de empréstitos directos, del costo financiero de los mismos, de avales, coberturas, proyectos de infraestructura de largo plazo y arrendamientos financieros especiales. Incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores y pasivo contingente de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

En su conjunto, el monto de erogaciones proyectadas para el pago de la deuda pública durante el ejercicio fiscal 2016 asciende a \$ 5,580'145,634.54 (Cinco Mil Quinientos Ochenta Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos 54/100 M.N.).

Capítulo Tercero
De las Participaciones, Aportaciones, Apoyos y
Gasto Reasignado a los Municipios.

ARTÍCULO 19.- Las transferencias por Participaciones, Fondos de Aportaciones Federales y Apoyos Estatales proyectadas para los Municipios del Estado durante el ejercicio fiscal 2016, ascienden a la cantidad de \$5,825'307,054.24 (Cinco Mil Ochocientos Veinticinco Millones Trecientos Siete Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 24/100 M.N.).

ARTÍCULO 20.- El importe estimado de las Participaciones a los Municipios para el ejercicio fiscal 2016 es de \$3,873,879,544.24 (Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres Millones Ochocientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos 24/100 M.N.).

La distribución de las Participaciones entre los Municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2016.

ARTÍCULO 21.- El importe estimado correspondiente a los Fondos de Aportaciones Federales para los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2016 asciende a \$1,951'427,510.00 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Quinientos Diez Pesos 00/100 M.N.).

La distribución entre los municipios de los recursos que señala el presente artículo, se realizará por la Secretaría en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 22.- Adicionalmente, el Ejecutivo del Estado podrá destinar durante el ejercicio fiscal 2016 recursos como Apoyos Estatales para el desarrollo comunitario que, su caso, serán aplicados en función de las demandas sociales planteadas al Ejecutivo del Estado, y podrán ser canalizados a través de los Ayuntamientos, directamente a los beneficiarios o mediante la suscripción de Convenios para el Desarrollo Social Estatal.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de un Convenio Estado-Municipio. Estos convenios deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021;
- II. La ministración de los recursos se realizará previa firma de los Convenios Estado-Municipio;
- III. Establecer de manera clara las responsabilidades, unidades encargadas de su ejecución y procedimientos de seguimiento, evaluación y fiscalización;

- IV. Cada obra, programa o acción contará preferentemente con aportaciones de los ayuntamientos y de la comunidad beneficiaria, conforme a los Convenios Estado-Municipio previstos en la fracción II anterior.

ARTÍCULO 24.- En el caso de las transferencias consignadas en el artículo anterior de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo y registrar la cuenta y firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir el recibo correspondiente a cada ministración previo a la fecha de la transferencia electrónica.
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto, la normatividad aplicable de acuerdo a la naturaleza de los recursos y en su caso, a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos;
- IV. En su caso, presentar los informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto de conformidad con las disposiciones aplicables.
- V. Realizar las acciones de transparencia en el ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de lo establecido en el presente Decreto, en lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, y otras disposiciones aplicables.
- VI. El Instituto, será responsable de la fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Título III
Del Ejercicio Presupuestario por
Resultados y la Disciplina Presupuestaria

Capítulo Primero
Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 25.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones

presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en este Presupuesto.

ARTÍCULO 26.- Los responsables de la administración en los Poderes Legislativo y Judicial, los titulares de los Órganos Autónomos y de las Dependencias, así como los miembros de los órganos de gobierno y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades serán responsables de la administración por resultados. Para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, subprogramas y proyectos.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 27.- Los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, excepto cuando se trate de celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; para lo cual se requerirá la autorización de la Oficialía, en los términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, quien la otorgará siempre y cuando se demuestre que dichos contratos representan mejores términos y condiciones que el contrato por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal que autorice la Legislatura.

ARTÍCULO 28.- La Oficialía, en el ejercicio del Presupuesto, verificará que las dependencias y entidades de la Administración Pública no adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado, para lo cual la Secretaría remitirá a la Oficialía los informes mensuales del flujo financiero de los ingresos recaudados a más tardar cinco días al cierre del mes en curso y los egresos pagados. La Oficialía no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto y los Acuerdos que al respecto emita la Oficialía.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, de los directores, coordinadores o sus equivalentes en las entidades de la Administración Pública, los compromisos contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos emitirán las disposiciones normativas internas necesarias, para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo, a través de la Oficialía, autorizará las adecuaciones presupuestarias de las dependencias y entidades, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones compensadas a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo por conducto de la Oficialía, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Sonora.

Queda estrictamente prohibido realizar adecuaciones líquidas a los presupuestos del Estado sin que exista fuente de financiamiento debidamente correspondida en el presupuesto de ingresos, por lo que los entes públicos deberán solicitar la autorización de la Oficialía quien deberá conciliar con la Secretaría de Hacienda la disponibilidad de recursos adicionales a los autorizados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 30.- Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos, así como las dependencias y entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones contingentes o ineludibles, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público federal.

Las Dependencias y Entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones contingentes o ineludibles conforme a lo previsto en este artículo, incluso las que se hubieren generado con anterioridad a este ejercicio, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones contingentes o ineludibles hasta por un monto que no afecte las metas y programas propios o el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, sin perjuicio de que el resto de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, en caso de ser necesario, establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones contingentes o ineludibles, observando en lo conducente lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de este artículo.

ARTÍCULO 31.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables.

Los calendarios de ministración serán informados por la Oficialía a más tardar el vigésimo día hábil del mes de enero de 2016.

La Oficialía emitirá las recomendaciones correspondientes a la calendarización establecida en el párrafo anterior.

La Oficialía, tomando en cuenta los flujos de efectivo, así como las variaciones que se produzcan por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas prioritarios.

Los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos y Municipios, enviarán su propuesta de calendario de ministraciones a la Oficialía durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto. Esta última, en la medida de la disponibilidad y liquidez del flujo de efectivo, convendrá dicho calendario.

contratos análogos, requerirán la autorización de la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior deberán registrarlos ante la Secretaría de Hacienda e informarlo a la Oficialía y renovar su clave de registro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el Clasificador por Objeto del Gasto, con autorización de sus titulares o en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 36.- Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las disposiciones aplicables:

- I. Los recursos se identificarán en una partida específica y deberán reportarse en los informes trimestrales;
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos, que deban enviarse a la Oficialía, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Autónomos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello al Instituto. Dicha información deberá presentarse a más tardar 15 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación que corresponda al fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán las responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos

ARTÍCULO 32.- La Oficialía deberá cumplir estrictamente los calendarios de presupuesto autorizados a las dependencias en los términos de las disposiciones aplicables e informará al respecto al H. Congreso del Estado en los informes trimestrales.

La Oficialía, tomando en cuenta la información de flujos financieros de ingreso y pagos que le envíe la Secretaría de Hacienda, así como la existencia de situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las metas de los programas sociales.

ARTÍCULO 33.- El Ejecutivo, por conducto de la Oficialía, podrá suspender las ministraciones de recursos a las dependencias y entidades y, en su caso, solicitar el reintegro de las mismas, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. No cumplan con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en la ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. No remitan su informe de avance físico financiero a más tardar el día 10 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro a la Secretaría de Hacienda de los que se hayan suministrado;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con las disposiciones aplicables;
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales y normativas vigentes para el ejercicio del gasto público.

ARTÍCULO 34.- En caso de que las Dependencias y Entidades no cumplan con las disposiciones de este Decreto, la Oficialía podrá suspender la ministración de los recursos correspondientes al gasto operativo y de inversión de las mismas.

ARTÍCULO 35.- Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o

otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Oficialía la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Oficialía, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 39.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como sus adecuaciones, formarán parte de manera automática del presente Presupuesto, su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo Segundo De los Servicios Personales

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Oficialía y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que

otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Oficialía la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Las Dependencias y Entidades deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Oficialía, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. Asimismo incluirán el monto con el que se constituyan, ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Contraloría evaluará y verificará los fideicomisos, e informarán lo conducente a la Oficialía.

ARTÍCULO 38.- Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva no esté previsto un destino distinto se deberán concentrar los remanentes de recursos públicos en la Secretaría, por lo que la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido. Asimismo, tratándose de los fideicomisos constituidos por entidades, los remanentes se concentrarán en sus respectivas tesorerías.

ARTÍCULO 39.- Los montos asignados y transferidos al Estado, con base a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, así como sus adecuaciones, formarán parte de manera automática del presente Presupuesto, su asignación y destino corresponderá al Ejecutivo del Estado a través de la Oficialía de conformidad con lo establecido en dicho Decreto, los programas presentados y lo planteado en el Plan Estatal de Desarrollo.

Capítulo Segundo De los Servicios Personales

ARTÍCULO 40.- Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Oficialía y, por acuerdo del órgano de gobierno, en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que

impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Oficialía y, en su caso, del órgano de gobierno respectivo;

- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias y, en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Oficialía, e informarlo oportunamente.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias aprobadas específicamente para este propósito en el presente Presupuesto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales de la dependencia o entidad y se cuente con la autorización de la Oficialía;
- VI. Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedaran definitivamente como economías del Presupuesto y, en ningún caso, las Dependencias y Entidades podrán hacer uso de ellos;
- VII. Los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades para cubrir el capítulo de servicios personales, serán intransferibles a otros capítulos de gasto. Asimismo, los recursos de otros capítulos presupuestales no serán transferibles al capítulo de servicios personales.

ARTÍCULO 41.- La Oficialía con base en este Presupuesto, aprobará los tabuladores de sueldo de dependencias y entidades.

TABULADOR INTEGRAL DE GOBIERNO

Vigente a partir del 1.º de enero del 2015

Para puestos de Base y Confianza, Administrativos, Técnicos y Operativos

NIVEL	DESCRIPCION	%	"A"	"B"
1	SUELDO	100%	5,984.57	6,283.80
2	SUELDO	100%	6,862.54	7,205.67
3	SUELDO	100%	7,906.41	8,301.73
4	SUELDO	100%	9,152.86	9,610.30
5	SUELDO	100%	10,544.65	11,071.88
6	SUELDO	100%	12,236.28	12,848.09
7	SUELDO	100%	14,165.02	14,873.27

8 SUELDO 100% 16,397.80 17,217.69 18,078.57

9 SUELDO 100% 18,982.50

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	DESCRIPCIÓN	%	IMPORTE
Jefe de Departamento			
9	Sueldo	100%	16,859.39
Subdirector			
10	Sueldo	100%	17,537.25
Director			
11	Sueldo	100%	24,185.70
Director General			
12	Sueldo	60%	23,760.00
	Compensación	40%	15,840.00
			39,600.00
Subsecretario			
13	Sueldo	50%	26,400.00
	Compensación	50%	26,400.00
			52,800.00
Secretario			
14	Sueldo	50%	37,797.00
	Compensación	50%	37,797.00
			75,594.00
Gobernador			
15	Sueldo	30%	23,664.23
	Compensación	70%	55,216.52
			78,880.75

Remuneraciones Adicionales y/o Especiales

Nivel	Importe
1 - 3	2,500.00
4 - 5	3,000.00
6 - 8	3,500.00
9 - 10	5,000.00
11	5,950.00
12	9,800.00
13	19,600.00
14	21,100.00

En forma complementaria, los servidores públicos podrán percibir los importes máximos arriba señalados, de conformidad con las disposiciones emitidas para tales efectos.

Se considera la continuidad del derecho de los funcionarios y servidores públicos a percibir estas remuneraciones, sin necesidad de autorización expresa de la Oficialía, salvo disposición en contrario vigente en la materia.

ARTÍCULO 42.- En las relaciones laborales donde el Gobierno del Estado de Sonora desempeña la función patronal, se tendrá como base la proporción que establezca el Gobierno federal en los Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

En los ámbitos laborales donde se tenga representación sindical reconocida por autoridad competente, se atenderá a la práctica acordada por las partes interesadas, y que sancione positivamente la autoridad en la materia.

ARTÍCULO 43.- Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas, nuevas categorías, ni podrán llevar a cabo trasposos de plazas si no es con la autorización de la Oficialía.

ARTÍCULO 44.- La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado directamente ante la propia Oficialía, quien valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 45.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos, en razón de la disponibilidad financiera que se tenga.

ARTÍCULO 46.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo, se aplicarán en el mismo sentido en los Poderes Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus órganos de gobierno, la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de las unidades administrativas correspondientes.

Capítulo Tercero De Materiales y Suministros y Servicios Generales

ARTÍCULO 47.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de reducir selectiva y racionalmente los gastos de operación, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia, así como cubrir, con la debida oportunidad, sus compromisos de pago respetando los calendarios para el efecto autorizados.

ARTÍCULO 48.- Las Dependencias y Entidades, deberán apegarse a las disposiciones establecidas tratándose de erogaciones relacionadas con:

- Combustibles
- Alimentación de personas
- Publicidad, propaganda, publicaciones especiales
- Pago de viáticos y gastos de camino
- Gasto menores, de ceremonias y de orden social
- Contratación de asesorías, estudios e investigaciones y capacitación
- Gastos de transportación terrestre y aérea
- Uso de vehículos oficiales
- Telefonía, telecomunicación, televisión por cable o vía satélite
- Arrendamientos mobiliario, inmobiliarios y financieros.

**Capítulo Cuarto
De las Adquisiciones y Obra Pública**

ARTÍCULO 49.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades se ajustarán a lo siguiente:

MILES DE PESOS

RANGO DE PRESUPUESTO TOTAL ANUAL AUTORIZADO A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD		MONTO QUE PODRA ADJUDICARSE EN FORMA DIRECTA	MONTO MAXIMO DE CADA OPERACION QUE PODRA ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
De	A		
0	2,000	75	220
2,001	4,000	90	260
4,001	7,000	110	350
7,001	10,000	130	450
10,001	14,000	150	650
14,001	28,000	170	850
28,001	40,000	180	950
40,001	65,000	190	1,050
65,001	105,000	220	1,300
105,001	180,000	240	1,500
180,001	320,000	270	1,800
320,001	500,000	310	2,000
500,001	y más	350	2,500

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 50.- Con fundamento en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, los montos máximos por asignación directa, por concurso a tres contratistas y licitación pública que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2016 para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I.- Para obra pública:

SALARIOS MINIMOS DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA CAPITAL DEL ESTADO					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	10,000	10,001	25,000	25,001	y más

II.- Para servicios relacionados con las obras públicas:

SALARIOS MINIMOS DIARIO GENERAL VIGENTE PARA LA CAPITAL DEL ESTADO					
ADJUDICACIÓN DIRECTA		POR INVITACIÓN A TRES CONTRATISTAS		LICITACIÓN PÚBLICA	
DE	A	DE	A	DE	A
0	4,000	4,001	10,000	10,001	y más

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 51.- En el ejercicio del gasto de Inversiones públicas para el año 2016, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- I. Los recursos estatales que se autoricen para ser ejercidos en cualquier modalidad de programas convenidos con la Federación, y con los Municipios, son

intransferibles a otras modalidades de inversión y las transferencias internas que se soliciten se sujetarán al trámite de aprobación que corresponda, conforme a los términos de los Convenios respectivos.

II. Para efectos de llevar un mejor control de los recursos estatales comprometidos en acciones convenidas, las negociaciones sobre autorizaciones diferentes a las previstas en este presupuesto, deberán ser comunicadas a la Oficialía, quien resolverá lo conducente en función de la suficiencia de los recursos estatales que correspondan.

III. Durante el ejercicio de los programas convenidos con la Federación, se llevará un seguimiento cuidadoso para asegurar que se apliquen todos los recursos federales que se tengan autorizados, para ello se llevarán a cabo las adecuaciones que resulten necesarias.

En virtud de esta disposición, los programas de ejecución directa que presenten rezagos importantes podrán ser cancelados parcialmente para apoyar a otras acciones que por su ritmo de ejercicio presenten posibilidades de aprovechar recursos adicionales, debiendo en todo caso informarse sobre esta situación y su justificación dentro del informe trimestral correspondiente que deberá entregarse al Congreso del Estado.

IV. Las economías presupuestales no podrán ser utilizadas por las dependencias. Esto comprende tanto los saldos a nivel de obra, así como aquellas asignaciones que habiendo sido incorporadas al Presupuesto, no cuenten con la disposición de recursos complementarios (ya sea aportaciones de particulares, apoyos federales o municipales) y por lo tanto, no será posible iniciar las obras. Esto significa que el Estado no iniciará por sí sólo las obras que consideren mezclas de recursos.

La observancia de esta disposición es sin perjuicio de la obligación del Estado de iniciar por sí solo las obras que consideren mezclas de recursos, en aquellos casos que se trate de la atención de necesidades urgentes de la población o en casos de emergencia.

V. En las acciones de ejecución directa, las Dependencias y Organismos no podrán reprogramar los saldos de los calendarios asignados a cada mes y que no sean utilizados, siendo esta una facultad exclusiva de la Oficialía.

- VI. En la asignación de calendarios, tendrán prioridad las previsiones para realizar la aportación que corresponda al Estado en programas convenidos con la Federación y los Municipios.
- VII. El trámite de transferencias del gasto de inversión se suspenderá a finales del mes de septiembre, por lo que oportunamente se deberán hacer las previsiones de modificaciones que requieran las Dependencias. Para la disposición de los saldos de las obras, se estará a lo dispuesto en la fracción V del presente artículo.
- VIII. A finales del mes de septiembre se hará un pre-cierre del gasto de inversión y aquellas obras que se detecten sin ejercicio de recursos serán canceladas y sus recursos reasignados a la atención de programas prioritarios, con aquellas excepciones que determine la Oficialía.
- IX. Los recursos asignados a la realización de obras de infraestructura en los municipios, serán intransferibles. En el caso de obras a realizarse mediante aportaciones estatales y municipales, tales obras serán intransferibles en tanto los Ayuntamientos cumplan con los porcentajes de aportación que se convengan.
- X. Para el pago de servicios profesionales en la formulación de estudios y proyectos, supervisión de obra y otros aspectos relacionados con los mismos, se podrá disponer de gastos indirectos de hasta el 3 % (tres por ciento) del monto asignado por obra. Estos servicios por ningún motivo serán sujetos de afectación del capítulo 1000 Servicios Personales del Presupuesto.
- XI. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano coordinará la integración del Banco de Proyectos de Inversión que sustentará las propuestas de gasto en materia del Capítulo 6000 Inversión Pública.

ARTICULO 52.- En función de los lineamientos anteriores, se hace la aclaración explícita de que bajo ninguna circunstancia podrá iniciarse obra que no cuente con la autorización correspondiente a través de la emisión de un oficio de autorización específico.

Las Dependencias deberán presentar ante la Oficialía el expediente técnico de inversión para obtener el oficio de autorización, con el cual tramitarán la liberación de los recursos asignados a cada proyecto.

En el caso de obras que deban realizarse por tratarse de atención a

emergencias, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reasignar los recursos necesarios en los términos del presente Decreto y conforme a las disponibilidades presupuestales, para estar en condiciones de brindar una respuesta rápida ante contingencias.

ARTÍCULO 53.- Debido a que al momento de identificar las obras y acciones de inversión pública no se cuenta con la información definitiva de los programas de inversión que la Federación llevará a cabo en el Estado de Sonora, la Oficialía en coordinación con las Dependencias Ejecutoras, podrá modificar la distribución de los recursos, a efecto de estar en condiciones de aprovechar de la mejor manera posible los recursos Estado-Federación.

De igual forma, la Oficialía podrá autorizar cambios en la programación de las obras, cuando correspondan a causas de carácter técnico, financiero y/o de prioridad de gobierno.

Capítulo Quinto De los Subsidios y Subvenciones

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, las dependencias y entidades de la Administración Pública deberán elaborar las reglas de operación de los programas que se apliquen en el presente ejercicio fiscal, las cuales deberán ser entregadas a la Oficialía a más tardar el último día del mes de febrero.

ARTÍCULO 55.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Oficialía, autorizará la ministración de los subsidios y subvenciones que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Decreto.

Los Titulares de las dependencias y entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y subvenciones, serán responsables en el ámbito de sus competencias de que estos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Decreto y en las demás disposiciones aplicables.

Las dependencias y entidades que reciban recursos estatales deberán prever en las reglas de operación a que se refiere el Artículo 54 de este Decreto o en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se canalicen subsidios, la obligación de reintegrar a la Secretaría los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones presupuestales que se realicen durante el ejercicio para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas.

Los subsidios y subvenciones cuyos beneficiarios sean los gobiernos municipales se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos Ayuntamientos.

Los subsidios cuyos beneficiarios sean personas físicas o, en su caso, personas morales distintas a municipios, se considerarán devengados hasta que sean identificados dichos beneficiarios y los recursos sean puestos a su disposición para el cobro correspondiente, a través de los mecanismos previstos en sus reglas de operación y en las demás disposiciones aplicables.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Oficialía, podrá reducir, suspender o terminar la ministración de los programas, subsidios y transferencias, cuando las dependencias o entidades no cumplan, con lo previsto en este Decreto.

ARTÍCULO 56.- Las Dependencias y Entidades de la administración pública centralizada y descentralizada podrán aperturar una cuenta bancaria con la autorización de la Secretaría para el correcto manejo de su fondo revolvente, por lo que, cualquier otra cuenta que se hubiere aperturado por dichas dependencias y entidades deberá ser cancelada en el primer mes del ejercicio fiscal 2016, a excepción de las que autorice expresamente la Secretaría.

La Oficialía será la única facultada para determinar la aplicación de los rendimientos que se generen en las cuentas bancarias aperturadas específicamente para los diferentes programas, en lo que respecta a los recursos estatales, previa comunicación de la dependencia o entidad.

En lo referente a los rendimientos generados con recursos federales procederá su ejercicio de conformidad con las disposiciones federales vigentes.

ARTÍCULO 57.- Los Subsidios y Subvenciones deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, propiamente, selectividad, oportunidad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio. Se deberá de establecer su elegibilidad bajo criterios de equidad;
- II. En su caso, prever montos máximos por beneficiario o por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad entre regiones y comunidades, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

- III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IV. Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;
- V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- VI. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VII. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VIII. Garantizar la oportunidad y temporalidad en su otorgamiento;
- IX. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden; y
- X. Remitir a la Oficialía un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Título IV

De la Información, la Evaluación y la Transparencia

Capítulo Primero

De la Evaluación Programática, el Control de Gestión y del Avance Financiero del Ejercicio Presupuestal.

ARTÍCULO 58.- La Oficialía, en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Sonora y la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, operará un sistema de control y evaluación presupuestal, para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del ejercicio del gasto público y del presupuesto. La propia Oficialía establecerá las normas, criterios y lineamientos relativos a la organización, funcionamiento y requerimientos de dicho sistema.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cumplir con los requerimientos de información que demande el sistema.

ARTÍCULO 59.- La Oficialía efectuará el seguimiento y la evaluación financiera y programática del gasto público, sin perjuicio de las facultades que la Ley le confiere expresamente a la Contraloría.

ARTÍCULO 60.- Las dependencias y entidades reportarán de manera mensual a la Oficialía, dentro de los primeros diez días del mes inmediato posterior al referido, el avance de sus procesos y proyectos autorizados en el presente Decreto, la eficiencia de los resultados de sus metas, y la justificación a las modificaciones que se lleguen a realizar.

ARTÍCULO 61.- La Contraloría, en ejercicio de las facultades que en materia de control de gestión le confiere la Ley, examinará y verificará el cumplimiento por parte de las propias dependencias y entidades de la Administración Pública del ejercicio del Gasto Público, así como el cumplimiento de los proyectos y procesos congruentes con el presente Decreto, para lo cual tendrá amplias facultades para vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto, esté debidamente justificada y preverá lo necesario para que se finquen las responsabilidades correspondientes, cuando resulte que las erogaciones realizadas sean consideradas lesivas a los intereses del Estado.

ARTÍCULO 62.- El Instituto Sonorense de la Mujer deberá de examinar y verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, en materia de programas de equidad de género, que éstas cumplan los programas y las metas que se hayan propuesto, emitiendo en caso de ser necesario, una recomendación para que la Oficialía aplique las medidas conducentes para aquellas dependencias y entidades omisas.

Capítulo Segundo

De los Informes Mensuales, Trimestrales, Semestrales y Anuales

ARTÍCULO 63.- Los ejecutores de gasto están obligados a presentar informes mensuales y trimestrales que contengan el reporte del avance presupuestal financiero y programático de los programas autorizados en su presupuesto, así como la información complementaria en los términos que establece la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- Las dependencias y entidades que reciban directamente recursos de origen federal, social, privado o de organismos internacionales, deberán

informarlos mensualmente a la Oficialía dentro de su estructura de ingreso global, diferenciando ingresos propios, aportaciones federales, aportaciones estatales y otros. Asimismo, informarán de su estructura de gasto global y específico.

De no cumplirse la Oficialía se reservará la facultad de seguir otorgando las ministraciones posteriores.

ARTÍCULO 65.- Los titulares de las entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Oficialía y a la Contraloría, para los efectos que señala la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Capítulo Tercero De la Transparencia

ARTÍCULO 66.- Los ejecutores de gasto, en el manejo de los recursos públicos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 67.- La Inobservancia del presente Decreto, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

ARTÍCULO 68.- El presente Decreto será publicado en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, así como aquella información de índole presupuestaria cuya publicidad sea prevista por disposiciones de carácter general.

Título V De las Reasignaciones de Recursos

Capítulo Único De las Reasignaciones de Recursos

ARTÍCULO 69.- El Ejecutivo del Estado deberá reducir las asignaciones previstas en los Artículos precedentes en los siguientes conceptos y montos:

- I. Inversiones en Infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).
- II. Inversiones en Infraestructura para el Acondicionamiento de los Inmuebles Recaudadores en los Municipios y en los Organismos Descentralizados a cargo de la Secretaría de Hacienda por

\$150,000,000.00 (Son Ciento Cincuenta Millones De Pesos 00/100 M.N.).

III. En Estudios y Proyectos en el Programa de Vialidades Urbanas y en el de Asistencia Social y Servicios Comunitarios a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por \$50,000,000.00 (Son Cincuenta Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IV. Asignaciones para Amortización de Capital de Corto Plazo por \$165,100,000.00 (Son Ciento Sesenta Y Cinco Millones Cien Mil Pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 70.- Con las reducciones establecidas en el Artículo precedente, el Ejecutivo del Estado efectuará ampliaciones presupuestales a los conceptos que se enlistan a continuación:

I. Inversiones en Infraestructura para el Nuevo Sistema de Justicia Penal a cargo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).

II. Fondo Estatal para la Ejecución de Proyectos de Infraestructura Urbana y Rural a cargo de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano por \$220,000,000.00 (Son Doscientos Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.).

III. Fondo para Apoyo a Instituciones de Educación Superior y Media Superior por \$100,000,000.00 (Son Cien Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IV. Para Programas Deportivos y Culturales en Municipios con población menor a diez mil habitantes en el capítulo de Inversiones Financieras y Otras Provisiones a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura por \$6,000,000.00 (Son Seis Millones De Pesos 00/100 M.N.).

V. Apoyo para el Desarrollo de un Nuevo Modelo Educativo en el Poblado Miguel Alemán del Municipio de Hermosillo por \$6,000,000.00 (Son Seis Millones De Pesos 00/100 M.N.).

VI. Para Programas de Capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo por \$6,500,000.00 (Son Seis Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

VII. Para proyectos de Infraestructura a cargo de la Comisión Estatal

para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas por \$3,600,000.00 (Son Tres Millones Seiscientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

VIII. Apoyo para la implementación de la nueva Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Sonora, a cargo de la Procuraduría para la Defensa del Menor y la Familia por \$5,000,000.00 (Son Cinco Millones De Pesos 00/100 M.N.).

IX. Ampliación al Instituto de Transparencia Informativa del Estado de Sonora por \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

X. Ampliación a la Comisión Estatal de Derechos Humanos por \$5,000,000.00 (Son: Cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

XI. Asignación a la Secretaría de Educación y Cultura, para prevenir la discriminación, a través del otorgamiento de intérpretes en Lengua de Señas Mexicana (LSM), a personas con sordera o con alguna discapacidad auditiva, que impida su derecho a la educación, por \$1,000,000.00 (Son: un millón de pesos 00/100 M.N.).

XII. Asignación de ayudas para el funcionamiento de La Burbuja Museo del Niño hasta por \$4,000,000.00 (Son: Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.).

XIII. Ampliación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, para el Fondo de Atención a Personas con Discapacidad por \$3,000,000.00 (Son: Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTICULO 71.- El Ejecutivo del Estado efectuará las reasignaciones necesarias para garantizar los siguientes montos mínimos de inversiones en infraestructura para los municipios del Estado:

INVERSION MINIMA GARANTIZADA

	MUNICIPIO	Pesos
1	ACONCHI	5,500,000
2	AGUA PRIETA	40,000,000
3	ALAMOS	214,000,000
4	ALTAR	18,400,000

5	ARIVECHI	2,000,000
6	ARIZPE	2,000,000
7	ATIL	1,000,000
8	BACADÉHUACHI	2,000,000
9	BACANORA	2,000,000
10	BACERAC	1,000,000
11	BACOACHI	2,000,000
12	BÁCUM	10,000,000
13	BANAMICHI	2,000,000
14	BAVIÁCORA	1,500,000
15	BAVISPE	2,000,000
16	BENITO JUÁREZ	15,000,000
17	BENJAMÍN HILL	3,000,000
18	CABORCA	65,000,000
19	CAJEME	391,000,000
20	CANANEA	22,000,000
21	CARBÓ	2,000,000
22	CUCURPE	1,000,000
23	CUMPAS	3,000,000
24	DIVISADEROS	2,000,000
25	EMPALME	20,000,000
26	ETCHOJOA	58,000,000
27	FRONTERAS	6,000,000
28	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	9,400,000
29	GRANADOS	2,000,000
30	GUAYMAS	190,000,000
31	HERMOSILLO	1,040,000,000
32	HUACHINERA	1,000,000
33	HUÁSABAS	2,000,000
34	HUATABAMPO	60,000,000
35	HUÉPAC	1,000,000
36	IMURIS	8,000,000
37	LA COLORADA	2,000,000
38	MAGDALENA	146,000,000
39	MAZATAN	2,000,000
40	MOCTEZUMA	5,000,000
41	NACO	3,000,000
42	NÁCORI CHICO	1,500,000
43	NACUZARI DE GARCÍA	7,000,000
44	NAVOJOA	231,000,000
45	NOGALES	135,000,000
46	ONAVAS	1,000,000
47	OPODEPE	2,000,000
48	OQUITOA	1,000,000

49	PITIQUITO	5,800,000
50	PUERTO PEÑASCO	328,000,000
51	QUIRIEGO	1,000,000
52	RAYÓN	2,000,000
53	ROSARIO	7,000,000
54	SAHUARIPA	10,000,000
55	SAN FELIPE DE JESÚS	1,000,000
56	SAN IGNACIO RÍO MUERTO	9,000,000
57	SAN JAVIER	1,000,000
58	SAN LUIS RIO COLORADO	90,000,000
59	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	3,000,000
60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	2,000,000
61	SANTA ANA	15,000,000
62	SANTA CRUZ	1,000,000
63	SÁRIC	3,000,000
64	SOYOPA	1,000,000
65	SUAQUI GRANDE	2,000,000
66	TEPACHE	1,000,000
67	TRINCHERAS	9,000,000
68	TUBUTAMA	2,000,000
69	URES	6,000,000
70	VILLA HIDALGO	2,000,000
71	VILLA PESQUEIRA	2,000,000
72	YÉCORA	3,000,000

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.